

N/Ref.: 204/2021/1329  
SR

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se solicita informe sobre el borrador del Anteproyecto de la **ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE BASES REGULADORAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**.

La petición de informe acompaña al borrador de Anteproyecto la siguiente documentación:

1. Memoria de análisis de impacto normativo del anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos emitida por el Director General de Contratación y Servicios.
2. Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, emitido por el Director General de Organización y Régimen Jurídico.
3. Borrador de Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRGS).

Examinada la documentación indicada en conexión con la normativa aplicable procede emitir el informe con base en las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I

Según se señala en la Memoria inicial de análisis del impacto normativo de la Ordenanza (en adelante MAIN), y se desprende igualmente del punto II del Preámbulo del borrador de Anteproyecto remitido “la modificación de la OBRGS obedece a las siguientes finalidades u objetivos: modificar el ámbito material sobre el que se puede conceder subvenciones eliminando la referencia a la cooperación público-social; dar respuesta a los problemas o deficiencias detectados en la gestión de las subvenciones municipales avanzando en el proceso de su simplificación administrativa; reconfigurar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en aras a mejorar su transparencia, seguimiento y evaluación; garantizar la objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, así como reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia; proceder a la actualización normativa de la ordenanza y a la mejora de su calidad regulatoria; y, finalmente,

Asesoría Jurídica  
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

1

#### Información de Firmantes del Documento

ADELINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO  
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 12/07/2022 12:53:45  
Fecha Firma: 12/07/2022 13:14:21  
CSV : 1L40GRV0KV940L5R



garantizar la máxima celeridad en la tramitación de subvenciones financiables con los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación”.

## II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar en relación con las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

1. De conformidad con la previsión del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) el proyecto de modificación de la OMS está incluido en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año para 2022 por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 2 de diciembre de 2021.

2. Según se desprende de la MAIN, mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 24 de mayo de 2021 (número 8.893)), sometió a consulta pública previa durante un plazo de 15 días naturales la propuesta de modificación de la OBRGS, dando cumplimiento a los artículos 129.5 y 133 de la LPAC.

3. Consta en el expediente la memoria del análisis de impacto normativo, que integra la memoria justificativa de la modificación de la Ordenanza y en el que a efectos de la previsión del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se indica expresamente que “la modificación de la OBRGS que se propone carece de impacto presupuestario toda vez que no supone ni incremento ni disminución de los gastos o ingresos del presupuesto municipal”.

Igualmente se incorpora la justificación en la MAIN sobre el impacto de género de dicha normativa.

4. Igualmente se incorpora el Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, relativo a la calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

5. Del procedimiento y documentación aportada se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que se trasladan al Preámbulo de la norma, todo ello en cumplimiento del artículo 129 de la LPAC.

En consecuencia con lo anterior, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

### Información de Firmantes del Documento



### III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo en primer lugar en la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1.a de la Ley 7/2985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y materialmente en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Así, el artículo 9.2 del indicado cuerpo legal señala que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”, añadiendo el artículo 17.2 que: “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”, constituyendo la presente Ordenanza tales bases reguladoras.

### IV

Por lo que se refiere al articulado del borrador de Anteproyecto de Ordenanza modificativa de la OBRGS debemos realizar las siguientes observaciones:

**Primera.-** El punto 16 del artículo único de la Ordenanza, modifica el artículo 27.3 de la OBRGS en relación con el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en la fase de resolución provisional del mismo, indicándose en la nueva redacción que se propone, que:

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. **La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria que, en su caso, podrá determinar que la subvención se entiende aceptada si, transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejerce un acto en contrario.**

**Asimismo, se prescindirá del trámite de notificación de la propuesta de resolución definitiva para que los interesados comuniquen su aceptación cuando la convocatoria indique que la subvención se entiende aceptada con la presentación de la solicitud si para la concesión de la subvención únicamente se tienen en cuenta los hechos existentes en el momento de presentación de la solicitud, y el importe a conceder está predeterminado<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> La negrita es nuestra.

#### Información de Firmantes del Documento





Por lo tanto, a diferencia de la redacción actualmente vigente, se introduce la posibilidad de aceptación tácita de la subvención.

Sin embargo, en relación con la forma de aceptación de la subvención el artículo 24.3 de la LGS, al referirse igualmente al procedimiento de otorgamiento en régimen de concurrencia, señala que:

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, **para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación<sup>2</sup>**.

Como puede advertirse, la LGS únicamente prevé la aceptación expresa de la subvención, de tal manera que en el caso del Ayuntamiento de Madrid no parece posible separarse de tal previsión, en tanto en cuanto dicho artículo, aun cuando de conformidad con la Disposición final primera<sup>3</sup> de la misma no constituye legislación básica, no obstante, resultaría de aplicación supletoria en tanto en cuanto si bien la Comunidad de Madrid ha asumido competencias en materia de régimen local (artículo 27.1 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid), no ha desarrollado dentro de la misma una regulación para la subvenciones que permita apartarse de lo indicado en la normativa estatal.

**Segunda.-** El punto 20 del artículo único de la Ordenanza modifica el artículo 20.3 de la OBRGS para introducir, en el procedimiento de concesión directa de las subvenciones, la autorización previa de la misma por la Junta de Gobierno.

Dado que la competencia originaria para el otorgamiento de subvenciones, de conformidad con el artículo 1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, le corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

<sup>2</sup> La negrita es nuestra.

<sup>3</sup> La disposición adicional primera de la LGS se pronuncia en los siguientes términos:

“1. Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado, los siguientes preceptos:

En el título preliminar, el capítulo I y el capítulo II excepto, el párrafo d) del apartado 4 del artículo 9, el artículo 10, el apartado 2 y los párrafos d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del apartado 3 del artículo 16, los apartados 1, 2, y los párrafos c), f), h), i), j), k), l), m) y n) del apartado 3 del artículo 17 y el artículo 21.

En el título I, el capítulo I y el capítulo IV, excepto los artículos 32 y 33.

En el título II, los artículos 36, 37 y el apartado 1 del artículo 40.

En el título III, los artículos 45 y 46.

En el título IV, el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II.

El apartado 1 de la disposición adicional segunda y la disposición adicional decimosesta.

2. Las restantes disposiciones de esta ley resultarán únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración local y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.

No obstante, cuando las comunidades autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la ley se aplicará a las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de las referidas comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición”.



#### Información de Firmantes del Documento



(competencia que en la actualidad la Junta ha delegado, en virtud de sus diferentes acuerdos sobre organización y competencias, en los titulares de las áreas de gobierno), el establecimiento por la Ordenanza de una autorización previa de la misma para el otorgamiento de la subvención implica, desde nuestro punto de vista, una alteración en la distribución de competencias prevista por la LCREM, por cuanto incide en la esfera de la competencia de otorgamiento de la misma, competencia que como decimos corresponde a la Junta de Gobierno y no al Pleno a través de ordenanza.

### Conclusiones

**Única.** Examinado el borrador de anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho sin perjuicio de las observaciones contenidas en la consideración jurídica cuarta del presente informe.

Este informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Subdirectora de lo Consultivo

VºBº  
Director General de la Asesoría Jurídica

#### Información de Firmantes del Documento

